

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Décima Octava

Tomo CCVIII

Tepic, Nayarit; 2 de Enero de 2021

Número: 001

Tiraje: 030

## SUMARIO

**FE DE ERRATAS A LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

Con fundamento en el artículo 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nayarit, emito la siguiente:

### FE DE ERRATAS A LA

### LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

#### DICE:

**ARTÍCULO 35.-** Se causarán y pagarán derechos por los servicios que preste la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en materia de seguridad pública y privada, de conformidad con las leyes respectivas, de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Expedición de Certificados de No Reclusión	\$121.00

II.- Por prestar el servicio de seguridad pública a personas físicas o morales de carácter privado en el Municipio de Tepic, se cubrirá a razón de \$307.00, que corresponde a un turno de 12 horas por elemento que se requiera.

III.- Por prestar el servicio de seguridad pública a personas físicas o morales de carácter privado en todos los municipios excepto Tepic, se cubrirá a razón de \$322.00, que corresponde a un turno de 12 horas por elemento que se requiera.

El cobro establecido en las fracciones II y III de este Artículo, no generan impuestos adicionales.

Las personas físicas y morales que desarrollen y presten los servicios de seguridad privada, pagarán conforme a la siguiente:

I.- Por la autorización para que personas físicas individualmente desarrollen funciones de seguridad privada a terceros, pagarán.	\$162.00
---	----------

II.- Por la autorización a personas físicas que empleen personas para que desarrollen actividades de seguridad privada, pagarán por cada elemento.	\$162.00
--	----------

CONCEPTO	TARIFA
III.- Por la autorización a personas morales que empleen personas para que desarrollen actividades de Seguridad Privada, pagarán.	\$12,190.00
V.- Por la expedición de credencial para las personas que desempeñen funciones de Seguridad Privada.	\$80.00
VI.- Por la supervisión del cumplimiento de las medidas preventivas para la seguridad y protección de las personas en los inmuebles, en los que se realicen actividades con gran afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y valores.	\$80.00
VII.- Por la instalación de sistemas de alarma conectados a la red de comunicaciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para la atención de llamadas de auxilio.	\$80.00
VIII.- Por la impartición de cursos de capacitación a elementos de seguridad de las empresas privadas, por elemento, por semana.	\$243.00
IX.- Por la expedición de credencial de portación de arma de fuego que sea generada por el cambio en la asignación de armamento después de los informes semestrales y/o por reposición, extravió o robo.	\$80.00

Las personas físicas o morales que soliciten la autorización a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, además de los requisitos establecidos para ello, deberán acreditar ante la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana su inscripción como contribuyente del Impuesto sobre Nóminas.

La Secretaría de Administración y Finanzas, podrá solicitar a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana la cancelación del permiso estatal para prestar servicios de seguridad privada, cuando el contribuyente se encuentre omiso en la presentación de sus declaraciones del Impuesto sobre Nóminas.

**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO 35.-** Se causarán y pagarán derechos por los servicios que preste la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en materia de seguridad pública y privada, de conformidad con las leyes respectivas, de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Expedición de Certificados de No Reclusión	\$121.00

II.- Por prestar el servicio de seguridad pública a personas físicas o morales de carácter privado en el Municipio de Tepic, se cubrirá a razón de \$307.00, que corresponde a un turno de 12 horas por elemento que se requiera.

III.- Por prestar el servicio de seguridad pública a personas físicas o morales de carácter privado en todos los municipios excepto Tepic, se cubrirá a razón de \$322.00, que corresponde a un turno de 12 horas por elemento que se requiera.

El cobro establecido en las fracciones II y III de este Artículo, no generan impuestos adicionales.

Las personas físicas y morales que desarrollen y presten los servicios de seguridad privada, pagarán conforme a la siguiente:

I.- Por la autorización para que personas físicas individualmente desarrollen funciones de seguridad privada a terceros, pagarán.	\$162.00
---	----------

II.- Por la autorización a personas físicas que empleen personas para que desarrollen actividades de seguridad privada, pagarán por cada elemento.	\$162.00
--	----------

III.- Por la autorización a personas morales que empleen personas para que desarrollen actividades de Seguridad Privada, pagarán.	\$12,190.00
---	-------------

**IV.- Por la autorización a personas físicas o morales que presten servicios de seguridad privada a terceros, pagarán.** **\$12,190.00**

V.- Por la expedición de credencial para las personas que desempeñen funciones de Seguridad Privada. \$80.00

VI.- Por la supervisión del cumplimiento de las medidas preventivas para la seguridad y protección de las personas en los inmuebles, en los que se realicen actividades con gran afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y valores. \$80.00

VII.- Por la instalación de sistemas de alarma conectados a la red de comunicaciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para la atención de llamadas de auxilio. \$80.00

VIII.- Por la impartición de cursos de capacitación a elementos de seguridad de las empresas privadas, por elemento, por semana. \$243.00

IX.- Por la expedición de credencial de portación de arma de fuego que sea generada por el cambio en la asignación de armamento después de los informes semestrales y/o por reposición, extravió o robo. \$80.00

Las personas físicas o morales que soliciten la autorización a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, además de los requisitos establecidos para ello, deberán acreditar ante la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana su inscripción como contribuyente del Impuesto sobre Nóminas.

La Secretaría de Administración y Finanzas, podrá solicitar a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana la cancelación del permiso estatal para prestar servicios de seguridad privada, cuando el contribuyente se encuentre omiso en la presentación de sus declaraciones del Impuesto sobre Nóminas.

ATENTAMENTE: TEPIC, NAYARIT; **LIC. VICBERTO ROMERO MORA**, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.- *Rúbrica.*